

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 24 de Enero de 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto sobre libertad de Imprenta.

En atencion á las razones que Mé ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO 1.º Se declaran comprendidos en la calificacion del artículo 35 del Real decreto de 10 de Abril de 1844, sobre el egercicio de la libertad de imprenta, los periódicos ó impresos en que se publiquen noticias alarmantes.

ART. 2.º Se declaran asimismo comprendidos en el artículo 98 del citado Real decreto, los periódicos ó impresos en que al censurar los actos oficiales de las autoridades constituidas, se haga uso de palabras impropias del respeto y decoro que se deben á la Autoridad y al público.

ART. 3.º Si dentro de las doce horas siguientes á la detencion de un periódico ó impreso, verificada antes de su publicacion, el editor ó la persona responsable solicitare que no se denuncie ante el Tribunal competente, no se llevará á cabo la denuncia; sin que por ello pueda circular el periódico ó impreso detenido.

ART. 4.º Se podrán detener sin denunciar, por no hallarse comprendidos en el artículo 2.º de la Constitucion:

1.º Los periódicos ó impresos que depriman la dignidad de la persona del Rey ó de su Real familia.

2.º Los que ataquen la religion, ó el sagrado carácter de sus ministros.

3.º Los que ofendan la moral y las buenas costumbres.

Y 4.º Los que aun sin designar personas, ó sin cometer injuria ó calumnia, dén á luz, á no conceder su permiso el interesado, hechos relativos á la vida particular y de todo punto extraños á los intereses ó negocios públicos.

ART. 5.º Cuando sobre un periódico ó impreso recaigan tres sentencias condenatorias, ó cuando medie alguna causa grave, el Consejo de Ministros podrá acordar la suspension temporal ó indefinida del periódico ó impreso. De las suspensiones que en su consecuencia determine, deberá dar oportunamente cuenta á las Córtes.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bertran de Lis.

Real orden para que el arbitrio del 20 por 100 de Propios empiece desde el mes actual ha administrarse y recaudarse por las oficinas de Contribuciones Directas de las provincias.

Ministerio de Hacienda.

Excmo. Señor: Teniendo presente la REINA que el arbitrio de 20 por 100 de propios está comprendido en el presupuesto del año actual entre las contribuciones y ramos que corren á cargo de la Direccion general de contribuciones directas, que en el reglamento de 17 de Octubre último, expedido para llevar á efecto la ley de 1.º de Agosto, relativa al arreglo de la deuda del Estado, se previene que la administracion de aquel arbitrio, destinado para la compra de efectos de la deuda amortizable, vuelva al Ministerio de Hacienda, administrándose bajo la dependencia de la referida Direccion general de contribuciones directas; y por último, que tambien se halla incluido este arbitrio, bajo el expresado concepto, en el prontuario aprobado por Real orden de 7 del corriente para gobierno de las oficinas de Hacienda en las operaciones relativas á la recaudacion y distribucion de los fondos públicos de este año, se ha servido S. M. mandar:

1.º Que el arbitrio del 20 por 100 de propios empiece desde el mes actual á administrarse y recaudarse por las oficinas de contribuciones directas de las provincias, bajo la dependencia de la Direccion general de las mismas.

2.º Que tanto los valores pertenecientes á años anteriores, como los respectivos al que rige, se comprendan en las cuentas de rentas publicas de la enunciada Direccion, dejando de figurar en las de los ramos que están á cargo del Ministerio de la Gobernacion.

3.º Que las oficinas centrales y provinciales del mismo Ministerio de la Gobernacion, faciliten á las de contribuciones directas los datos y antecedentes de este ramo para que les sirvan de gobierno en la ejecucion de esta medida.

4.º Que los Administradores de contribuciones directas exijan de los Ayuntamientos las noticias que necesiten para el mejor desempeño de este servicio.

5.º Que en justificacion de los valores de este ramo, conforme á lo preceptuado en el artículo 73 de la Real instruccion de 25 de Enero de 1850, se acompañen á las cuentas: 1.º Una certificacion de los Secretarios de los Ayuntamientos, con el V.º B.º del Alcalde, y referencia á las cuentas del depositario ó mayordomo, que exprese con exactitud y claridad el importe del referido 20 por 100; y 2.º Una relacion que hará extender el Gobernador de la provincia, tambien con referencia á las cuentas, en que aparezca con la debida expresion de pueblos y cantidades lo que haya debido ingresar por este concepto en las cajas del Tesoro, segun lo mandado respecto del 5 por 100 de arbitrios municipales en la Real instruccion de 29 de Julio de 1830, cuya observancia se recordó por circular de la Direccion general de contribuciones indirectas de 1.º de Agosto de 1851.

De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1852. =Juan Bravo Murillo.= Señor Ministro de la Gobernacion del Reino.

Núm. 16.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

REPARTIMIENTO de 16,844 reales que para el socorro de presos pobres y otros gastos de la cárcel del partido de Olmedo en el año de 1852 se gira entre los pueblos que componen el mismo, habiendo tomado por base el número de vecinos de cada uno que aparece en el Boletín oficial de 22 de Abril último.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	CUOTAS.
		Reales vellon.
Aguasal.	31	124.
Alcazaren.	221	884.
Aldea de San Miguel.	106	424.
Aldeamayor.	140	560.
Almenara.	32	128.
Ataquines.	196	784.
Bocigas.	78	312.
Bocillo.	70	280.
Camporedondo.	53	212.

Cogeces de Iscar.	41	164.
Fuente Olmedo.	36	144.
Hornillos.	48	192.
Iscar.	182	728.
Llano de Olmedo.	35	140.
Matapozuelos.	260	1040.
Megeces.	52	208.
Mojados.	290	1160.
Muriel.	92	368.
Olmedo.	440	1760.
Valviadero.	17	68.
Parrilla.	61	244.
Pedrajas de Portillo.	160	640.
Pedrajas de San Esteban.	160	640.
Portillo y su arrabal.	424	1696.
Pozaldez.	389	1556.
Puras.	32	128.
Ramiro.	35	140.
San Miguel del Arroyo.	119	476.
San Pablo de la Moraleja.	42	168.
Honquilana.	8	32.
Salvador.	32	128.
Honcalada.	11	44.
Valdestillas.	116	464.
Ventosa de la Cuesta.	48	192.
Viana de Cega.	44	176.
Villalba de Adaja.	54	216.
Zarza.	56	224.
	<hr/>	<hr/>
	4211	16844.

Cuyo repartimiento se publica en este Periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos interesados, á quienes encargo la puntualidad en el pago de las cuotas que respectivamente van designadas en la Depositaria del Ayuntamiento de la cabeza de partido judicial, por trimestres adelantados, bajo la pena marcada en circular inserta en el Boletín de 1.º de Noviembre último. Valladolid 2 de Enero de 1852.=José Rafael Guerra.

Gobierno de la provincia de Palencia.

A las seis de la tarde del día de ayer se fugó de la cárcel de la villa de Dueñas, con escalamiento, un hombre que le hallaron los Guardias Civiles sin pasaporte ni otro documento que acredite su persona, que dijo llamarse Antolin Valdivieso, y ser natural de la Ciudad de Búrgos; y como dicho sugeto infundia sospechas de ser el Manuel Alonso, reclamado por el Juzgado de primera instancia de dicha Ciudad de Búrgos por robo de varias alhajas de plata en la casa de D. Juan Cruz de Castro, por convenir sus señas personales con las de aquel, he creido conveniente poner en conocimiento de V. S. este suceso, insertando á continuacion las señas del fugado á fin de que sirva dictar las disposiciones necesarias para su descubrimiento y captura en el caso de que se presente en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 17 de Enero de 1852.=Vicente García Gonzalez.=Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.

Señas. Estatura mas alta que baja, un poco inclinado para adelante, bastante grueso, nariz

ancha en el fondo, ojos negros y tristes, color moreno pálido, pelo negro: tiene dos cicatrices en la cara y megilla derecha de arriba á abajo, una mas pequeña que otra. Cuando se fugó vestía con borceguies, un pantalon negro remendado y camisa muy negra, sin que llevase mas ropa ni efectos.

Intendencia militar de Castilla la Vieja.

Intendencia general militar.—El Excmo. Señor Ministro de la Guerra en 3 del actual me dice de Real orden lo siguiente.—Excmo. Señor.—La REINA (Q. D. G.) se ha enterado de las comunicaciones que V. E. ha dirigido á este Ministerio en 14 de Abril y 18 de Noviembre últimos, consultando si los individuos de tropa que pasen á disfrutar licencia cuatrimestre tienen derecho á hospitalidad militar; y conformándose con lo expuesto por la seccion de Guerra del Consejo Real, se ha dignado resolver, que los expresados individuos solo tienen derecho á ser asistidos en los hospitales militares desde el momento en que siendo llamados para incorporarse á sus banderas emprendan la marcha con direccion á los cuerpos de que dependan.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1852.—Juan Butler. —Señor Intendente militar de Castilla la Vieja.—Es copia.—Angelis.

Administracion Eclesiástica del Obispado de Leon.

Estando mandado por la superioridad que se la remitan á la mayor brevedad todos los sumarios sobrantes de la predicacion del año 1851, he dispuesto hacer entender á todos los Alcaldes constitucionales de los pueblos de este Obispado, para que lo hagan á los respectivos colectores, la necesidad que tienen de entregar en esta Administracion diocesana, antes del 15 de Febrero próximo, los sumarios que no estén expendidos; en la inteligencia que los que se presenten despues de esta fecha no serán admitidos, teniendo que satisfacer su importe en conformidad de lo que la está prevenido sobre el particular. Leon 16 de Enero de 1852.—Bernardo García Alfonso.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

ESCUELA DE NIÑOS VACANTE EN ENCINAS.

Se anuncia por tercera vez en virtud de no haberla pretendido ningun Profesor con título en el anuncio anterior: su dotacion es de 2000 reales de Propios, casa y media fanega de morcajo por retribucion en Setiembre que satisfacen los niños que no son pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de

porte, en el término de quince dias al Señor Gobernador de esta provincia, acompañadas de la certificacion de conducta, el título ó un testimonio de él. Valladolid 10 de Enero de 1852.—El Presidente, José Rafael Guerra.—Manuel Santos Martín, Secretario.

Administracion de Contribuciones Indirectas de Valladolid.

Don Fabriciano Cebador, Don Julian Vergara, Don Vicente Mojados y Don Juan José Sanz se servirán dar noticia del punto de su residencia á esta Administracion de mi cargo, en el término de diez dias, para noticiarles un asunto que les interesa, pues transcurrido este plazo sin haberlo verificado les parará perjuicio. Valladolid 19 de Enero de 1852.—Justo Gonzalez Romero.

Academia de Bellas artes de Barcelona.

Se halla vacante en la Escuela de Bellas artes de esta Capital la plaza de Profesor de flores dotada con 6000 rs. anuales, que ha de proveerse por oposicion ante la Academia de la misma al tenor de lo prevenido en Real orden de 26 de Noviembre último.

Los individuos que se presenten á oposiciones no serán admitidos á ellas sino llenan ante todo las condiciones siguientes:

Primera. Que sean Españoles.

Segunda. Que sean mayores de 25 años.

Tercera. Que presenten un cuadro de composicion de flores pintado al óleo que acredite su idoneidad.

Los que sean admitidos á verificar las oposiciones por reunir las condiciones expresadas, se sujetarán á los actos siguientes:

Primero. Pintarán al óleo un cuadro de composicion de flores en un término que no podrá exceder de seis dias y en el local que los designe la Academia, sellándose por la misma el lienzo sobre que deberán pintar.

Segundo. Dibujarán así mismo una composicion de flores en un término que no podrá exceder de un dia.

Tercero. Sufrirán un exámen verbal análogo á la enseñanza de dicha clase, el que no podrá exceder de una hora: las preguntas que se les harán, las designará la suerte.

Los que deseen optar á la expresada plaza remitirán sus instancias acompañadas de su partida de bautismo á la Secretaría de esta Corporacion, situado en el segundo piso de la Casa-lonja, en el preciso término de dos meses, contados desde la fecha; en la inteligencia que transcurrido este plazo no se dará curso á solicitud alguna aunque su fecha sea anterior. Barcelona 21 de Diciembre de 1851.—P. A. D. L. J. G., El Secretario general, M. Sicars.

Ayuntamiento constitucional de Cogeces de Iscar.

La Junta pericial de este pueblo ha practicado la operacion de amillaramiento ó sea el padron de riqueza sobre cuyos productos imponibles debe recaer la derrama individual de los contribuyentes en el año de 1852 para la Contribucion Territorial, el cual se halla de manifiesto al público por término de ocho dias, á contar desde el que se inserte en el Boletín oficial de la provincia; y se anuncia al público para oír de agravios pues que en otro caso les

parará el perjuicio que hubiere lugar. Cogeces de Iscar 24 de Enero de 1852. = El Presidente, Antonio Bermejo. = Dionisio Cisneros, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Marzales.
- Villar de Frades.
- Villavellid.

Ayuntamiento constitucional de Morales de Campos.

Hallándose concluido el repartimiento de la Contribucion Territorial correspondiente á esta villa en el presente año de 1852, se halla este expuesto al público á fin de que los sugetos en él comprendidos acudan en el término de seis días á inspeccionarle y reclamar de los agravios que crean haberseles hecho, pues pasado dicho plazo sin haberlo verificado no serán oídos. Morales 14 de Enero de 1852. = Eugenio Serrano.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Castrobol.
- Encinas.

D. Sebastian Martinez de Obregon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido, con la consideracion de término.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Juan Manuel Puentes, natural de Mojados, sin vecindad, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él aparecen en la causa criminal que contra él mismo y Liborio Toquero, que lo es del Arrabal de Portillo, estoy siguiendo por el delito de robo de siete cerdos cebones, verificado en dicha villa de Portillo la noche del 4 de Diciembre último, pues de no hacerlo en el término del emplazamiento se seguirá la causa en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Olmedo 15 de Enero de 1852. = Sebastian Martinez de Obregon. = Por su mandado, Niceto Sanz Velazquez.

D. Sebastian Martinez de Obregon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido, con la consideracion de término.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por solo el término de nueve dias, á José Gomez Mendez, vecino que ha manifestado ser del pueblo de Castonza, para que comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador autorizado con poder bastante á evacuar ó renunciar el traslado que se le ha conferido en la causa que estoy siguiendo contra José Sanz, Joaquin Fernandez y Calixto Sanz, vecinos de Boecillo, por las heridas que causaron al José al anochecer del dia 25 de Setiembre último á la entrada del pueblo de dicho Boecillo, en donde aquel estaba de guarda de viñas; pues de no ha-

erlo se dará por contestado parándole además el perjuicio que haya lugar. Olmedo 16 de Enero de 1852. = Sebastian Martinez de Obregon. = Por su mandado, Niceto Sanz Velazquez.

Ciudad de Valladolid. Mes de Diciembre de 1851.

Resúmen numérico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las catorce Parroquias, Casa-Expositos y Hospitales de esta Capital en el citado mes de Noviembre.

Parroquias.	Naci- mientos.	Matri- monios.	Defun- ciones.
Catedral.	4	"	8
Magdalena.	1	"	4
Antigua.	5	3	8
San Martin.	4	"	5
San Miguel.	11	2	9
San Esteban.	1	1	"
San Juan.	2	"	4
San Pedro.	2	"	8
San Andres.	16	5	12
San Nicolas.	12	"	8
San Lorenzo.	2	1	3
Santiago.	19	6	22
Salvador.	7	3	7
San Ildefonso.	6	3	9
TOTAL.	92	24	104
Casa-Expositos.	14	"	3
Hospitales.			
Hospital civil.	"	"	11
De Santa María de Esgueva.	"	"	10
Militar.	"	"	10
Peninsular.	"	"	11
TOTAL.	"	"	42
RESUMEN.			
En las Parroquias.	92	24	104
En la Casa-Expositos.	14	"	3
En los Hospitales.	"	"	42
TOTAL.	106	24	149

Valladolid 19 de Enero de 1852. = El Alcalde Corregidor, Calixto F. de la Torre. = Pedro Caballero, Secretario.

ANUNCIO PARTICULAR.

Se vende un majuelo sito en término de Tordesillas, al pago de Arguillos, de cabida de 6000 cepas, que linda con la cañada y con sendero del Batan, y está tasado en 7412 reales; y un lagar en el casco de dicha villa debajo de la casa de D. Roman de Guzman, detras de la Iglesia de Santa María, tasado en 2162 reales, en cuya enagenacion entiende el Juzgado de esta Capital. Quien quisiere interesarse en su compra puede acudir á la Escribanía de D. Marcelo del Rio, donde pende el expediente; en la inteligencia que el remate está señalado para el 22 de Febrero próximo en la Casa Consistorial de esta Ciudad y hora de once á doce de la mañana.